GOBIERNO DE PUERTO RICO

19 ^{na} Asamblea Legislativa 7 ^{ma} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 1442

18 de marzo de 2024

Presentado por el senador Ríos Santiago

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar los párrafos (A) y (B) del subinciso (4) del apartado (a) de la Sección 5021.01 y la Sección 5023.04 del Subcapítulo C del Capítulo 2 del Subtítulo E de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de permitir y fomentar el desarrollo de la industria del whiskey artesanal en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es imperativo que Puerto Rico establezca los cimientos para el surgimiento de nuevas industrias y la reactivación de las que han decaído, pero que aún poseen un potencial de crecimiento. Esto solo será posible si se les proporciona un marco legal y regulatorio adecuado. Una industria que no ha alcanzado su máximo potencial en la isla, a pesar de su destacado crecimiento aquí como en el resto de los Estados Unidos en las últimas décadas, es la industria de espíritus destilados, específicamente el whiskey artesanal.

Aunque el whiskey siempre ha sido popular en el mercado puertorriqueño, el consumo de esta bebida aumentó hasta un 43% en el último año, según datos de la firma IRI Puerto Rico proporcionados por la distribuidora Méndez & Co. Este incremento se debe, en parte, a un perfil de consumidor que busca nuevas alternativas

de destilados que no comprometan su salud y le ofrezcan una experiencia de sabores variada.

Así lo afirmó Jolliam Berríos, gerente de Mercadeo de la División de Licores de Méndez & Co., quien señaló que el whiskey ahora ocupa el segundo lugar entre los destilados preferidos por los consumidores puertorriqueños. El consumo de whiskey en Puerto Rico es superado por el del ron, mientras que el vodka ocupa el tercer lugar después de mantenerse durante varios años en el segundo puesto. Le siguen en la lista los licores, el tequila, el brandy y la ginebra. De hecho, de acuerdo con Berríos: "Observamos que los consumidores están buscando otras alternativas, tal vez consumiendo menos azúcar y optando por opciones más ligeras. Sin embargo, sabemos que el ron seguirá dominando durante muchos años más".

Para impulsar la generación de empleo en el sector del whiskey, Puerto Rico debería respaldar la fabricación local de whiskey mediante licencias o franquicias en lugar de depender de importaciones. Dada la alta demanda de whiskey en la isla, es necesario establecer regulaciones que fomenten la producción interna de esta bebida para crear nuevos puestos de trabajo y promover una mayor actividad económica en Puerto Rico.

Así mismo, medidas similares, como la Ley 86-2016, la cual fomenta la industria de la cerveza artesanal han rendido efectos positivos para este sector económico. Desde la creación de esta categoría de producción, la comunidad de micro cervecerías ha crecido a un total de 22, entre ellas Old Harbor y Boquerón Brewing Co. Además, vimos como cervecerías locales más grandes, como Cervecera de Puerto Rico, beneficiaron de la ley, incrementando las ganancias para nuestras industrias puertorriqueñas. Esto ha resultado en que más de 100 establecimientos, incluyendo barras, restaurantes y tiendas de conveniencia vendan cervezas artesanales, cuyos precios fluctúan desde los \$4 hasta los \$14.

Por tanto, la Asamblea Legislativa busca adoptar como política pública promover la industria del whiskey artesanal en Puerto Rico. De esta manera, se facilita el surgimiento de una nueva industria y se abren oportunidades laborales en nuestra

economía. Aspiramos a hacer de Puerto Rico un lugar competitivo donde se creen condiciones para que la industria local pueda competir eficazmente con la de aquellos estados de los Estados Unidos que han implementado regímenes similares a las disposiciones federales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 5023.04 del Subcapítulo C del Capítulo 2 del

- Subtítulo E de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de
- 3 Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:
- 4 "Sección 5023.04.- Exención Especial
- 5 (a) En lugar [del impuesto establecido] de los impuestos establecidos en [el] los 6 párrafos (A) y (B) del subinciso (4) del apartado (a) de la Sección 5021.01 de este 7 Subtítulo sobre todo espíritu destilado artesanalmente, para el caso exclusivo del 8 whiskey destilado artesanalmente, y el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 9 5021.01 de este Subtítulo sobre toda la cerveza, extracto de malta y otros 10 productos análogos fermentados o no fermentados cuyo contenido alcohólico 11 exceda de uno y medio por ciento (1½%) por volumen a que se refiere el 12 párrafo (2) del apartado (c) de dicha sección, se dispone un impuesto de la 13 siguiente manera:
- 14 (1) ..."

15

16

17

18

2

Sección 2.- Se enmiendan los párrafos (A) y (B) del subinciso (4) del apartado (a) de la Sección 5021.01 del Subcapítulo C del Capítulo 2 del Subtítulo E de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 5021.01.- Disposición Impositiva.

Se impondrá, cobrará y pagará una sola vez sobre los siguientes productos que se tengan en depósito o que hayan sido o puedan ser en lo sucesivo destilados, rectificados, producidos, fabricados, importados o introducidos en Puerto Rico, un impuesto de rentas internas a los tipos siguientes:

- (a) Espíritus Destilados. -
- (1) ...

.

- (4) Todo espíritu destilado artesanalmente pagará un impuesto como sigue:
 - (A) en el caso de espíritus destilados artesanalmente cuyo contenido alcohólico sea menor de cuarenta (40) por ciento de alcohol por volumen, se pagará un impuesto de seis dólares con treinta centavos (\$6.30) sobre cada galón medida, y un impuesto proporcional de igual tipo sobre cada fracción de galón medida, excepto según se dispone en la Sección 5023.04 de este Subtítulo;
 - (B) en el caso de espíritus destilados artesanalmente cuyo contenido alcohólico sea igual o en exceso de cuarenta (40) por ciento de alcohol por volumen, se pagará un impuesto de doce dólares con nueve centavos (\$12.09) sobre cada galón medida y un impuesto proporcional de igual tipo sobre cada fracción de galón medida, excepto según se dispone en la Sección 5023.04 de este Subtítulo.
- (5) ..."

1 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir 60 días luego de su aprobación.